

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0697-2014, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Juan Pablo Gallego**, de las presuntas afectaciones que se estaban generando en la vereda La Estrella del municipio de Argelia, con relación al aprovechamiento indiscriminado de especies nativas en los retiros de un nacimiento, donde además se permitía el pastoreo de semovientes.

Que se practicó visita de atención a queja, el día 9 del mes de octubre del 2014, en el que se elaboró el informe técnico No. 133.0420 del 16 de octubre del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

Conclusiones...

- Se retiró el cerco protector en un espacio de 100 metros lineales aproximadamente en predios de la señora **María Dolly Orozco de Gil**, adicional a lo anterior se abrió una brecha aprovechando 20 guaduas permitiendo el ingreso de semovientes a beber directamente desde la fuente.
- Se evidencia el ingreso de ganado por el pisoteo y por presencia de heces fecales de los mismos.

Que en atención a lo anterior a través del auto No.133.0474 del 29 de octubre del 2014, se requirió a la señora **María Dolly Orozco De Gil**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.107.465, para que realizara algunas actividades en un término no superior a 30 días con el fin de compensar y mitigar las afectaciones causadas.

Que nuevamente se llevó a cabo visita de control y seguimiento al sitio de interés el día 29 del mes de abril del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0167 del 05 del mes de mayo del año 2015, en el que se determinó lo siguiente:

Observaciones y Conclusiones...

- Al realizar recorrido por el predio de la señora **María Dolly Orozco** se pudo constatar que la señora Orozco dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, toda vez que repuso el alambre que hacía falta para proteger la fuente e instaló abrevaderos para los animales que pastan en su finca.

- Otras situaciones encontradas en la visita: es necesario aclarar que tanto La Señora Orozco de Gil como el señor Juan Pablo Gallego están de acuerdo que aunque la problemática esta solucionada parcialmente este cerco puede ser retirado por personas inescrupulosas en cualquier momento pues ya se lo han robado en otras ocasiones y que a su vez la señora María Dolly no es quien realice aprovechamiento de guadua, esto lo hacen personas ajenas al predio y sin su consentimiento, el señor Gallego manifiesta que la única solución es la compra del predio, por parte de Cornare se les invita a que inicien los trámites ante la Administración Municipal con el fin de manifestar la importancia del predio para la producción de agua para el suministro del acueducto de la Estrella y en un futuro sea priorizada para la compra de predios por parte de la Gobernación de Antioquia.
- Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto 133 0474 del 29 de octubre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja con radicado SCQ-133-0697-2014 contenida en el expediente No. 05055.03.20145 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora María Dolly Orosco de gil identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.107.465, y al señor Juan Pablo Gallego.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05055.03.20145
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental C Y S
Fecha: 18-06-2015
Elaboro: JGER